



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 02.10.1997  
COM(97) 455 final

96/0002 (SYN)

Propuesta reexaminada de

**REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO**

**por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro**

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d)  
del artículo 189 C del tratado CE)



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión plenaria de los días 14 a 18 de julio de 1997, el Parlamento Europeo dio su aprobación, supeditada a la inclusión de varias enmiendas, al texto de la posición común del Consejo, de 14 de abril de 1997<sup>1</sup>, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) nº ..... del Consejo por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro.

La Comisión ha aceptado las siguientes enmiendas:

Enmienda 1, sobre el considerando 5 bis (nuevo) de la posición común, relativa al cabotaje de los servicios regulares no contemplados en el texto del Reglamento, con algunos cambios en la redacción.

Primer apartado de la enmienda 2, sobre el artículo 13 de la posición común, relativo a la elaboración del informe sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2454/92 y sobre el funcionamiento de los servicios regulares en los Estados miembros.

La Comisión no ha aceptado el segundo apartado de la enmienda 2, sobre la utilización de las estadísticas recapitulativas mencionadas en el artículo 7. En efecto, al elaborar su informe, la Comisión utilizará todos los datos disponibles, y no sólo las estadísticas recapitulativas.

Por consiguiente, la Comisión modifica su propuesta del siguiente modo:

Anexo: 2 enmiendas

---

<sup>1</sup> DO nº C 164 de 30.5.1997, p. 17.

**Propuesta reexaminada de**

**REGLAMENTO (CE) N° .... DEL CONSEJO**

**por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro**

El texto de la posición común del Consejo, de 14 de abril de 1997, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° ... del Consejo, por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro, se modifica del siguiente modo:

<b>Posición común del Consejo</b>	<b>Propuesta reexaminada</b>
<b>Considerando 5 bis (nuevo)</b>	
	<u>"Considerando que la cuestión de la armonización del acceso al mercado de los servicios regulares no contemplados en el texto del Reglamento se examinará en el marco de las iniciativas adoptadas a raíz del Libro Verde titulado: "Una red europea para los ciudadanos: cómo aprovechar el potencial de los transportes de viajeros en Europa";"</u>

<b>Posición común del Consejo</b>	<b>Propuesta reexaminada</b>
<b>Artículo 13</b>	
La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 1999, sobre la aplicación del presente Reglamento y, en particular, sobre las repercusiones de los transportes de cabotaje en el mercado de los transportes nacionales.	<u>"1. Antes del 30 de junio de 1998, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2454/92 y sobre el funcionamiento de los "servicios regulares" en los Estados miembros.</u>  2. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 1999, sobre la aplicación del presente Reglamento y, en particular, sobre las repercusiones de los transportes de cabotaje en el mercado de los transportes nacionales."

El resto del texto no se modifica.

# PARLAMENTO EUROPEO

11 de julio de 1997

A4-0234/1

## ENMIENDA 1

presentada por la Comisión de Transportes y Turismo

### RECOMENDACIÓN PARA LA SEGUNDA LECTURA

Ponente: Sr. Killilea

(A4-0234/97)

Posición común del Consejo C4-0172/97 - 96/0002(SYN)

Posición común del Consejo

Enmiendas

(Enmienda 1)

Considerando 5 bis (nuevo)

5 bis) Considerando que la Comisión ha declarado su intención de abordar la cuestión de la armonización del acceso al mercado de los servicios regulares no contemplados en el texto del Reglamento en el marco de las iniciativas que adoptará teniendo en cuenta las reacciones al Libro Verde titulado: "Una red europea para los ciudadanos: cómo aprovechar el potencial de los transportes de viajeros en Europa".

# PARLAMENTO EUROPEO

11 de julio de 1997

A4-0234/2

## ENMIENDA 2

presentada por la Comisión de Transportes y Turismo

### RECOMENDACIÓN PARA LA SEGUNDA LECTURA

Ponente: Sr. Killilea

(A4-0234/97)

Posición común del Consejo C4-0172/97 - 96/0002(SYN)

Posición común del Consejo

Enmiendas

(Enmienda 2)

Artículo 13

La Comisión informará al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 1999, sobre la aplicación del presente Reglamento y, en particular, sobre las repercusiones de los transportes de cabotaje en el mercado de los transportes nacionales.

1. Antes del 30 de junio de 1998, la Comisión presentará al Parlamento y al Consejo un informe sobre los resultados de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2454/92 y sobre el funcionamiento de los servicios regulares en los Estados miembros, con vistas a nuevas iniciativas legislativas basadas en las reacciones al Libro Verde titulado: "Una red europea para los ciudadanos".

2. La Comisión informará al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 1999, sobre la aplicación del presente Reglamento y, en particular, sobre las repercusiones de los transportes de cabotaje en el mercado de los transportes nacionales, utilizando para ello los informes estadísticos a los que se alude en el artículo 7.



ISSN 0257-9545

COM(97) 455 final

# DOCUMENTOS

ES

07 06 08 10

---

N° de catálogo : CB-CO-97-468-ES-C

ISBN 92-78-24606-9

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo